	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós.
PROCESO:	*EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL*
DEMANDANTE:	*CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.*
DEMANDADO:	*DIANA ISABEL RIOS PEREZ y BRAULIO CICERÓN ROBLES CHAMORRO*
RADICACIÓN:	*05001 31 03 001 2016 00847 00*
DECISIÓN:	*ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL HTS. DE MEDELLIN, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.*

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL que ha cursado entre las mismas partes, presentada a través de su apoderado judicial por la sociedad CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. representada por NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO o por quien haga sus veces en contra de los señores DIANA ISBEL RIOS PÉREZ y BRAULIO CICERÓN ROBLES CHAMORRO se ajusta a las exigencias que la ley exige para viabilizar la efectividad de las obligaciones reconocidas en la sentencia de segunda instancia a favor de aquella entidad y a cargo de estos demandados, por lo que se dispondrá lo pertinente para su cumplimiento (Arts, 82, 84, 329 y cc. del C. G. del Proceso)0 y, en consecuencia el juzgado…

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR que se cumpla lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, en sentencia proferida en este asunto el día 24 de Septiembre de 2021

2°. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. representada por NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO o por quien haga sus veces y en contra de los señores DIANA ISBEL RIOS PÉREZ y BRAULIO CICERÓN ROBLES CHAMORRO por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($304’565.710°°), equivalente a los valores debidamente indexados que fueron recibidos como parte del precio de los inmuebles objeto del proceso inicial, más la corrección monetaria sobre la anterior suma, causada a partir de la sentencia y hasta cuando se haga el pago efectivo, que será liquidada al momento de hacerlo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la parte motiva de la decisión que se ejecuta.

2°) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. (art. 431 del C. G. del P.)

3°) ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento ejecutivo de pago para proponer las excepciones de mérito que legalmente autorizadas crea tener en su favor.

4°) DECRETAR, con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso la práctica de las siguientes medidas tendientes a la efectividad de los créditos reconocidos en la aludida sentencia:

- El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles cuyas matrículas son las números 463253 463316 463447 463362.

  Para que se inscriba la medida de embargo OFICIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE MEDELLIN – ZONA SUR.

  REGISTRADA la medida de embargo se comisionará, si resulta pertinente, para la diligencia de SECUESTRO.

5° ORDENAR que por la secretaría del despacho se proceda a radicar esta ejecución dejando constancia de ello en la radicación del proceso declarativo INICIAL para que queda establecida la relación entre los dos asuntos; y a solicitar a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN la correspondiente compensación en el reparto de procesos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

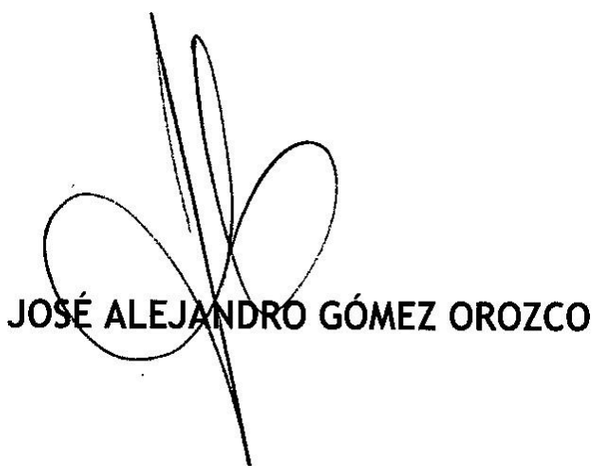

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. ***12***
*Medellín, a/m/d: 2022-**01-28***
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.